

ORDENANZA Nº 95/06.-

Crespo – E.Ríos, 06 de Noviembre de 2006.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 24/05 y su modificatoria, Ordenanza Nº 67/06, y

CONSIDERANDO:

Las demandas efectuadas por vecinos frentistas de distintas arterias de esta ciudad, para el mejoramiento de calles mediante la construcción de pavimento de hormigón armado con base compactada y las posibilidades presupuestarias y financieras con que cuenta esta Municipalidad para realizar dichas obras por Administración y/o contratación de terceros.-

Que esta gestión de gobierno considera de singular trascendencia propender al mejoramiento de la circulación vehicular en nuestras calles.-

Que calle Berutti es una importante arteria que mejora la circulación vehicular en sentido a la Terminal de Ómnibus, como a la zona de acceso a la salida de la ciudad, lo cual determina la ampliación de la trama pavimentada en este sector, en sus últimos setenta y cinco (75) metros, que genera la solución de innumerables inconvenientes a los vecinos de la zona.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Dispónese el cobro de la obra de pavimento de hormigón armado con base compactada, en los frentes de las siguientes Manzanas sobre calle Berutti, entre las calles 25 de Mayo y Entre Ríos de nuestra ciudad, a saber:

- Manzana Nº 155
- Manzana Nº 257

ARTICULO 2º.- Establécese de acuerdo a la Ordenanza Nº 24/05 y su modificatoria, Ordenanza Nº 67/06, el costo a cargo del frentista del metro lineal de

///

///

frente de la obra descrita en el Artículo anterior, en la suma de Ciento treinta y nueve Pesos (\$ 139,00), más el Once por ciento (11%) del Fondo Municipal de Promoción y Defensa Civil.-

ARTICULO 3º.- Determinase que las liquidaciones que se practiquen en base al costo determinado en el Artículo 2º, podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

- a) Contado neto: se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, autorizando al Departamento Ejecutivo a realizar el descuento correspondiente hasta el Cinco por ciento (5%).-
- b) Pago financiado neto: en cuotas mensuales al valor vigente al momento del pago para el tipo de obra contratada, en un máximo de treinta y seis (36) meses de plazo y en valores que cubran medio metro /1/2 m), un metro (1 m) o en esa proporción. Se establece que las primeras doce (12) cuotas serán sin intereses y a las restantes se le adicionará un interés del Uno por ciento (1%) mensual, a partir de la cuota Nº Trece (13). Si el contribuyente frentista paga todo el saldo en la cuota Nº Doce (12), no tendrá recargo por intereses sobre el costo de la obra.-

ARTICULO 4º.- Autorízase a los contribuyentes a realizar el pago de cuotas por adelantado:

En cualquier momento podrán adelantar una (1) o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o la vigente al vencimiento, las cuales serán imputadas a la cancelación de las últimas cuotas del plan.- Para poder adelantar el pago de las cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.-

ARTICULO 5º.- En el caso de que el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas al día siguiente al cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.-

ARTICULO 6º.- Establécese que para el pago fuera de término de cualquiera de

///

///

las cuotas, se aplicará la norma vigente.-

ARTICULO 7º- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-